



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

| | |
|--------------|---|
| | AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL |
| Radicado: | N° 2012- |
| CONVOCANTES: | Y OTROS - Y OTROS - y OTROS - |
| CONVOCADO: | ECOPETROL S.A. - MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - AREA METROPOLITANA |
| PRESENTADA: | 07 de Mayo de 2012 |

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 210. Pereira, 26 de Junio de 2012, siendo las nueve (09:00 am) de la mañana, fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-146 donde son partes CONVOCANTES: **PRIMER GRUPO FAMILIAR:**

(representantes) obrando en nombre y representación de (nieto); (nieto); y (representantes) quienes obran en representación de los menores y (nietos); (nieto); (nieto); y (representantes), obrando en nombre y representación de (nieto); y (representantes), obrando en nombre y representación de (nieto). **SEGUNDO GRUPO FAMILIAR:**

, obrando el primero en nombre propio y ambos en representación de (nieto); y obrando la primera en nombre propio y ambos en representación de los menores (nietos); LUZ (Hija) y (representantes) obrando la primera en nombre propio y ambos en representación del menor

, obrando en nombre propio y en representación de

, obrando el primero en nombre propio y ambos en representación de las menores

TERCER GRUPO FAMILIAR:

, obrando en nombre y representación de **CUARTO GRUPO FAMILIAR:**

PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

ECOPETROL S.A. – MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – AREA METROPOLITANA, con el fin de llevar a cabo la diligencia, se hicieron presentes, El Doctor **BENJAMIN HERRERA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.070.054 expedida en Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 16.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte de **ECOPETROL S.A.**, se presento la Doctora **DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.482.101 expedida en Yumbo- Valle y portadora de la Tarjeta Profesional 113.564 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien exhibe poder otorgado por la apoderada General de Ecopetrol S.A., según certificado de cámara de comercio A quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder a conferido. Se ordena incorporar al expediente los documentos aportados.

Por parte del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, se presentó el Abogado **DUPARFAY DE JESÚS BUITRAGO TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 18.504.054 y portador de la T.P. 121085 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder otorgado por el Alcalde del Municipio de Dosquebradas, con facultades expresas para conciliar. Se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido. Se ordena incorporar al expediente los documentos aportados.

Por parte del **AREA METROPOLITANA**, se presentó la Doctora **MARÍA ÉLIDA ALVAREZ PINO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.057.833 expedida en Pereira y portadora de la TP 93832, en calidad de Delegada del Director del Area Metropolitana, según Resolución No. 395 de fecha 25 de Junio de 2012 y el Abogado **GERARDO ANTONIO RAMÍREZ ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.099.919 de Pereira, y portador de la TP. No. 27022 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido. Se ordena incorporar al expediente los documentos aportados.

Con la presente conciliación se busca obtener declararse a las entidades convocadas administrativa y solidariamente responsables por las lesiones (23 de diciembre de 2011) y posterior muerte (27 de diciembre de 2011) del señor **L. Para el PRIMER GRUPO FAMILIAR**, Señor **...** y **OTROS**: Declárese a la entidades convocadas **SOLIDARIAMENTE** responsables de las lesiones y posterior muerte del señor **...**, Al declararse **SOLIDARIAMENTE** responsables a los entes públicos convocados, por consiguiente deben resultar obligados a **REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS**, comprendiendo **NO SOLO EL RESARCIMIENTO ECONOMICO, SINO LAS MEDIDAS DE REHABILITACION, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION**, como consecuencia de los anterior se solicita acuerdo conciliatorio en relación con los siguientes daños y perjuicios: **1º. POR PERJUICIOS MORALES**: para cada uno de los convocantes la suma de **CIEN (100) SMMLV**, para el año 2012 **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000)**, Igualmente para satisfacer el daño inmaterial: a) Que los entes obligados, presten asistencia medico psicosocial a todos los familiares, en establecimientos de salud, a efectos de recuperar su salud psíquica y moral. Este tratamiento psicológico y psiquiátrico, debe ser brindado por personal e instituciones especializados en este tipo de trastornos y enfermedades y como consecuencia de un trastorno postraumático, el que debe extenderse por el tiempo necesario para obtener la recuperación del paciente, suministrando los medicamentos necesarios y luego de una evaluación individual. (**MEDIDA DE REHABILITACION**). b) Que los obligados dispongan de



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

inmediato la reubicación del poliducto, por cruzar una zona densamente poblada, con todos los riesgos superlativos que ello comporta, garantizando de esta manera, que en el futuro se protegerá la vida de los residentes en el Municipio de Dosquebradas (Risaralda). **(GARANTIA DE NO REPETICION).** 2°. **POR INTERESES.** Se cancelara a cada uno de los convocantes, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del acuerdo conciliatorio, los intereses que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, de conformidad con los Arts. 176, 177 y 178 del C.C.A. De conformidad con el art 1653 del C.C. todo pago se imputara primero a intereses. Las sumas de dinero liquidadas a favor de los convocantes, devengaran intereses **MORATORIOS** a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación. 3°. **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO. ECOPETROL S.A.** dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo reglado en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. II. Para el **SEGUNDO GRUPO FAMILIAR,**

por las lesiones y posterior muerte de la señora [REDACTED], Al declararse **SOLIDARIAMENTE** responsables a los entes públicos convocados, por consiguiente deben resultar obligados a **REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS,** comprendiendo **NO SOLO EL RESARCIMIENTO ECONOMICO, SINO LAS MEDIDAS DE REHABILITACION, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION,** como consecuencia de los anterior se solicita acuerdo conciliatorio en relación con los siguientes daños y perjuicios: 1°. **POR PERJUICIOS MORALES:** Para cada uno de los convocantes, **CIEN (100) SMMLV,** para el año 2012 **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000.00).** 2°. **DAÑOS A LA SUCESION POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a [REDACTED]

[REDACTED] (Hijos) en calidad de herederos únicos de la señora [REDACTED], indemnización por los **DAÑOS Y PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL** de los cuales fue titular la víctima el 23 de Diciembre de 2011 al sobrevivir a las lesiones que le fueran ocasionadas en los hechos brevemente citados, ocasionándole **DAÑOS Y PERJUICIOS,** transmisibles a quienes los solicitan ahora, por cuanto el fallecimiento se produjo el 09 de febrero de 2012. Se reclama por este rubro, **CIEN (100) SMMLV,** al precio que se encuentre en la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio, por las razones ya expuestas y buscando la actualización de esta suma, para dividir por partes iguales entre los herederos. 3°. **DAÑOS A LA SUCESION, DERIVADOS DE LOS DAÑOS A LA SALUD ANTERIORMENTE LLAMADOS ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.** Se debe a [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] (Hijos), o a quien o quienes representares sus derechos al momento del auto aprobatorio indemnización por este concepto, **COMO HEREDEROS UNICOS,** toda vez que la víctima sufrió daños a la salud que alteraron sus condiciones de existencia, daños y perjuicios de los que fue titular y por tanto transmisibles a sus hijos. Se reclama por este rubro **CIEN (100) SMMLV** al precio que se encuentre a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio, para dividir por partes iguales entre los herederos. 4°. **DAÑOS A LA SALUD POR LA ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA,** Se debe a [REDACTED]

PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

(Hijos), daños y perjuicios por este rubro, por cuanto de este complejo familiar FALLECIERON varios de sus miembros, afectando de manera ostensible su proyecto de vida, sus condiciones de existencia y su salud física y psíquica; como son los señores [REDACTED] (padre), [REDACTED] (madre), [REDACTED] (hermano) y [REDACTED] (hermano), amplificándose el daño para los convocantes, indemnización que se suplica para cada uno de ellos en la cantidad de **100 SMMLV.**, atendiendo los siguientes factores: i) La época decembrina en que ocurrieron los hechos; ii) la pérdida de varios familiares; iii) el daño al entorno social; iv) el hecho de haber sobrevivido a las lesiones, prolongo la angustia de sus familiares; v) su condición de albergados; vi) quedar casi que sometidos a los beneficios caritativos de quien causo el daño, son entre otras, las razones que se tendrán en cuenta al momento de apreciar el quantum indemnizatorio. **5°. POR INTERESES.** Se cancelara a cada uno de los convocantes, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del acuerdo conciliatorio, los intereses que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, de conformidad con los Arts. 176, 177 y 178 del C.C.A. De conformidad con el art 1653 del C.C. todo pago se imputara primero a intereses. Las sumas de dinero liquidadas a favor de los convocantes, devengaran intereses **MORATORIOS** a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación. **6°. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO.** **ECOPETROL S.A.** dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo reglado en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. **III. Para TERCER GRUPO FAMILIAR, [REDACTED] y OTROS,** por la MUERTE de la señora [REDACTED], Al declararse **SOLIDARIAMENTE** responsables a los entes públicos convocados, por consiguiente deben resultar obligados a **REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS,** comprendiendo **NO SOLO EL RESARCIMIENTO ECONOMICO, SINO LAS MEDIDAS DE REHABILITACION, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION.** como consecuencia de los anterior se solicita acuerdo conciliatorio en relación con los siguientes daños y perjuicios: **1°. POR PERJUICIOS MORALES.** Se solicita para cada uno de los convocantes, **CIENTOS (100) SMMLV.** para el año 2012 **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000,00)** igualmente para satisfacer el daño inmaterial, a) Que los entes obligados, presten asistencia medico psicosocial a todos los familiares, en establecimientos de salud, a efectos de recuperar su salud psíquica y moral. Este tratamiento psicológico y psiquiátrico, debe ser brindado por personal e instituciones especializados en este tipo de trastornos y enfermedades y como consecuencia de un trastorno postraumático, el que debe extenderse por el tiempo necesario para obtener la recuperación del paciente, suministrando los medicamentos necesarios y luego de una evaluación individual. **(MEDIDA DE REHABILITACION).** b) Que los obligados dispongan de inmediato la reubicación del poliducto, por cruzar una zona densamente poblada, con todos los riesgos superlativos que ello comporta, garantizando de esta manera, que en el futuro se protegerá la vida de los residentes en el Municipio de Dosquebradas (Risaralda). **(GARANTIA DE NO REPETICION).** **2°. POR INTERESES.** Se cancelara a cada uno de los convocantes, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del acuerdo conciliatorio, los intereses que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, de conformidad con los Arts. 176, 177 y 178 del C.C.A. De conformidad con el art 1653 del C.C. todo pago se imputara primero a intereses. Las sumas de dinero liquidadas a favor de



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

los convocantes, devengaran intereses **MORATORIOS** a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación. 3°. **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO.** **ECOPETROL S.A.** dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo reglado en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. **IV. CUARTO GRUPO FAMILIAR,** **A...** Por la responsabilidad **SOLIDARIA** de los entes públicos convocados en las **LESIONES** y **POSTERIOR MUERTE** del señor **J...**, en hechos registrados el 23 de Diciembre de 2011, al explotar el poliducto de propiedad de **ECOPETROL S.A.**, del Municipio de **DOSQUEBRADAS (Risaralda)**. Al declararse **SOLIDARIAMENTE** responsables a los entes públicos convocados, por consiguiente deben resultar obligados a **REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS**, comprendiendo **NO SOLO EL RESARCIMIENTO ECONOMICO, SINO LAS MEDIDAS DE REHABILITACION, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION**, como consecuencia de lo anterior se solicita acuerdo conciliatorio en relación con los siguientes daños y perjuicios: **1°. POR PERJUICIOS MORALES.** Se solicita para cada uno de los convocantes, **CIEN (100) SMMLV, para el año 2012 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000,00)** Igualmente para satisfacer el daño inmaterial, **a) Que los entes obligados, presten asistencia medico psicosocial a todos los familiares, en establecimientos de salud, a efectos de recuperar su salud psíquica y moral. Este tratamiento psicológico y psiquiátrico, debe ser brindado por personal e instituciones especializados en este tipo de trastornos y enfermedades y como consecuencia de un trastorno postraumático, el que debe extenderse por el tiempo necesario para obtener la recuperación del paciente, suministrando los medicamentos necesarios y luego de una evaluación individual. (MEDIDA DE REHABILITACION).** **b) Que los obligados dispongan de inmediato la reubicación del poliducto, por cruzar una zona densamente poblada, con todos los riesgos superlativos que ello comporta, garantizando de esta manera, que en el futuro se protegerá la vida de los residentes en el Municipio de Dosquebradas (Risaralda). (GARANTIA DE NO REPETICION).** **2°. POR INTERESES.** Se cancelara a cada uno de los convocantes, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del acuerdo conciliatorio, los intereses que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, de conformidad con los Arts. 176, 177 y 178 del C.C.A. De conformidad con el art 1653 del C.C. todo pago se imputara primero a intereses. Las sumas de dinero liquidadas a favor de los convocantes, devengaran intereses **MORATORIOS** a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación. 3°. **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO.** **ECOPETROL S.A.** dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo reglado en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A."

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a los apoderados de los convocantes, quien Manifiesta:

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD: en uso de la palabra la apoderada judicial de **ECOPETROL S.A.**, expresa:

PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre de 2011, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros. Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se lograron inicialmente acuerdos sobre el 80% de las pretensiones, en valores soportados en los lineamientos jurisprudenciales que adelante citaré, sin embargo ante nuevas peticiones de las personas reclamantes que suscribieron los preacuerdos iniciales de elevar la reparación a un 100%, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A en sesión del 12 de Marzo de 2012 entró a revisar el tema y dispuso que en todos los casos de reclamantes del censo de Dosquebradas relacionados con la tragedia del 23 de diciembre de 2011, sometidos a conciliación ante la Procuraduría en preacuerdos suscritos con Ecopetrol, se reconociera el 100% de los criterios de reparación autorizados por el Comité en cada caso en particular y dentro de los rangos definidos de manera reiterada en jurisprudencia del Consejo de Estado.

Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece.

Se reitera que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido desde 1992, que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente el acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco; al respecto cito las siguientes sentencias con pronunciamientos reiterados en este sentido: Sentencia de 5 de noviembre de 1997, expediente. S-259;

Sentencia de 25 de marzo de 1993, Exp. S-064;

Sentencia de 18 de mayo de 1990, Exp. S-121;

Sentencia de 15 de octubre de 2008, Exp. 18586.

Sentencia de 3 de febrero de dos mil (2000), radicación número: 11457, Actor: JORGE ANIBAL RINCON MONTAÑA Y OTROS, Demandado: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Posición que ha sido reiterada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 30 de marzo de 2004. S 736 Actor: Nelly Tejada. Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade. "Del parentesco cercano con la víctima se infiere el padecimiento moral que su muerte inflige a los suyos. El parentesco es indicio vehemente del daño moral." Y recientemente por la Sección Tercera, en sentencia de 30 de agosto de 2007. Expediente 15.724, actor: Oswaldo Pérez Barrios. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.

[1] Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp. 18586.

Radicado 6750, actor: Luis María Calderón Sánchez y otros. Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández.

Además de conformidad con las jurisprudencias del Consejo de Estado que a continuación cito, se reconoce por el Consejo de Estado 100 salarios mínimos a los parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y 50 salarios mínimos a los parientes que se encuentran en el segundo grado de consanguinidad.

1. 660012331000199800241-01 del 26 de enero de 2011.
2. 1800123310001996098301(19388) del 9 de mayo de 2011.
3. 760012325000199604014-01 (20116) del 8 de junio de 2011.
4. 050012324000199400332-01 (20835) del 7 de julio de 2011.
5. 19001233100019970500501 (20587) del 14 de abril de 2011.
6. 170012331000199506004-01 (20364) del 9 de febrero de 2011.
7. 050012326000199500784 (19123) del 10 de febrero de 2011.
8. 19001233100019970400101 (19836) del 30 de junio de 2011
9. 760012324000199703977-01 (20480) del 13 de abril de 2011.
10. 230012331000199708934-01(21768) del 15 de noviembre de 2011.
11. 0501232600019950008201 (18593) del 11 de agosto de 2011.

PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

12.05001233100019980229001 (29273)A del 19 de octubre de 2007.

ECOPETROL igualmente entra a reconocer por los sufrimientos de la persona que no falleció en el lugar de los hechos y que permaneció lesionada desde el 23 de Diciembre de 2011 al 09 de Febrero de 2012 circunstancia que materializo un daño moral que pasa a ser heredado por sus beneficiarios, Conforme a Sentencia del Consejo de estado de la sección tercera de 10 de Marzo del 2005 expediente 1995-0484901 (16346) con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra y Sentencia con ponencia de la Dra. Ruth Stella Correa Palacio, también de la sección tercera de 26 de Abril de 2006 expediente 1996-03050-01 (14908); en las mismas se precisa que los beneficiarios del daño moral que se transmiten por la muerte del causante "...son legítimos administradores de la herencia, tiene la calidad de herederos, y son legítimos para recibir en nombre de la sucesión, bien de manera individual, o conjunta, no siendo necesaria la actuación conjunta, para recibir con poder liberatorio cualquier acreencia de la sucesión de manos de los deudores de la misma, en los términos de los artículos 1634 y 1635 del Código Civil."

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A., MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACION AL GRUPO I:
Proponemos conciliar en los siguientes términos:

1. Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al hermano y cada uno de los nietos del fallecido 50 SMLV, esto es la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer:

| AFFECTADO | PARENTESCO | DAÑO MORAL (PESOS) | DAÑO MORAL (SMLV) | TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS) |
|-----------|--------------|--------------------|-------------------|----------------------------|
| | Fallecido(a) | \$ 0 | 0,0 | \$ 0 |
| | Hermano(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A., a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el area del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

EN RELACION AL GRUPO II: Proponemos conciliar en los siguientes términos:

PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

| | | | | | | |
|---|------------|---------------|------|------|------|---------------|
| ✓ | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 0 | 0,00 | \$ 28.335.000 |
| ✓ | Hijo(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 0 | 0,00 | \$ 28.335.000 |
| ✓ | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 0 | 0,00 | \$ 28.335.000 |
| ✓ | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 0 | 0,00 | \$ 28.335.000 |
| ✓ | Hermano(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 0 | 0,00 | \$ 28.335.000 |
| | Hermano(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 0 | 0,00 | \$ 28.335.000 |

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A., a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas, con excepción de las lesiones sufridas por IVAN DARIO CRUZ CASTRILLÓN.

EN RELACION AL GRUPO III: Proponemos conciliar en los siguientes términos: Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la nieta, 50 SMMLV, es decir, la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en Segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

| AFECTADO | PARENTESCO | DAÑO MORAL (PESOS) | DAÑO MORAL (SMLV) | TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS) |
|----------|----------------|--------------------|-------------------|----------------------------|
| | Fallecido(a) | \$ 0 | 0,0 | \$ 0 |
| | Compañero Pct. | \$ 0 | 0,0 | \$ 0 |
| ✓ | Nieto(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |

No está debidamente acreditado la unión marital de hecho entre la fallecida y el reclamante, por lo tanto frente a GERARDO RAMÍREZ a ECOPETROL no le asiste ánimo conciliatorio.

El convocante de los pagos antes descrito manifiesta que declara a Ecopetrol S.A., a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

EN RELACION AL GRUPO IV: Proponemos conciliar en los siguientes términos: Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al hermano del fallecido el equivalente a 50 SMLV, esto es, la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

| AFECTADO | PARENTESCO | DAÑO MORAL (PESOS) | DAÑO MORAL (SMLV) | TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS) |
|----------|--------------------|--------------------|-------------------|----------------------------|
| | Fallecido(a) | \$ 0 | 0,0 | \$ 0 |
| | Hermano(a) | \$ 28.335.000 | 50,0 | \$ 28.335.000 |
| | Hermano(a) crianza | \$ 0 | 0 | \$ 0 |

*No se encuentra debidamente acreditado el vínculo afectivo de la reclamante con el fallecido, por lo tanto frente a la reclamante a ECOPEPETROL no le asiste animo conciliatorio.

El convocante de los pagos antes descrito manifiesta que declara a Ecopetrol S.A., a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

Ecopetrol S.A. se obliga a disponer los pagos antes referidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por Ecopetrol S.A. para hacer los pagos, los cuales son:

- Diligenciar el formato denominado Registro de proveedor nacional.
- Adjuntar fotocopias ampliadas de las cédulas de ciudadanía de cada beneficiario y de sus apoderados.
- Diligenciar el formato de lista restrictiva por cada uno de los beneficiarios y los apoderados.
- Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde Ecopetrol consignara los montos propuestos en esta conciliación.

Los valores a reconocer en la presente conciliación serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.

Aporto las correspondientes certificaciones del Comité de Defensa Judicial de Ecopetrol, en donde se autoriza las conciliaciones señaladas anteriormente, en seis (06) folios. Se ordena incorporar al expediente los documentos aportados.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD: en uso de la palabra la apoderada judicial del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, expresa: En reunión celebrada el 29 de Mayo del presente año dicho comité decidió por unanimidad no proponer fórmula alguna de conciliación al considerar que en vía judicial prosperaría la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. El acuerdo conciliatorio que se celebre entre Ecopetrol y la parte convocante en sus efectos se extienda al Municipio de Dosquebradas en el hecho preciso de exonerarla de cualquier demanda judicial por lo aquí precisado. Anexo acta de comité en tres (03) folios.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD: en uso de la palabra la apoderada judicial del AREA METROPOLITANA, expresa: La oficina jurídica del Área Metropolitana procedió desde el 01 de Junio de los corrientes a dejar a disposición de la totalidad de los integrantes del comité el expediente con los respectivos anexos de la convocatoria a conciliación prejudicial presentada buscando con tal actuación que con la debida anticipación cada uno de los integrantes del comité conociera y analizara el contenido de la solicitud y con esos elementos de juicio tomar la decisión mas conveniente dentro del Comité de

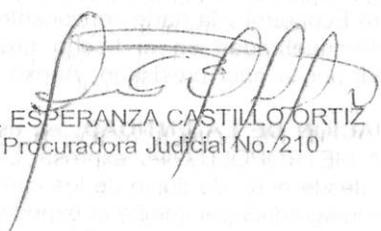
PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

conciliación que se realizó el 22 de Junio de 2012 en donde de manera unánime después de hacer algún debate por el concepto jurídico presentado por la oficina jurídica adoptaron la decisión de no presentar fórmula de conciliación alguna por cuanto no le asiste ninguna responsabilidad legal ni contractual al Área Metropolitana del centro de occidente como aparece debidamente soportado en el concepto jurídico emitido al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, igualmente el comité de conciliación deja expresa constancia que la conciliación que pueda presentarse por fórmula o acuerdo entre ECOPETROL y los convocantes debe hacerse extensiva al Área Metropolitana del Centro de Occidente para evitar que se puedan iniciar en su contra algún tipo de actuaciones judiciales y administrativas. Me permito anexar concepto jurídico en treinta y siete (37) folios y acta del comité de conciliación en nueve (09) folios. Se ordena incorporar al expediente los documentos aportados.

De la anterior propuesta se le corre traslado a la parte convocante quien a través de su apoderado judicial manifiesta: Aceptamos la propuesta, quedando aclarado como en anterior oportunidad, que el pago se hará directamente a este apoderado, quien tiene facultad expresa de recibir. En iguales condiciones, como han quedado excluidos dos de los convocantes, se ruega desglosar lo pertinente a efecto de presentar la correspondiente demanda. Por último, si se rebasaran los treinta (30) días para el pago, se causaran los intereses correspondientes.

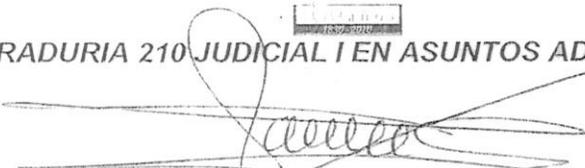
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Señora Procuradora deja a consideración del Señor Juez Administrativo lo referente a la cláusula: *"ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago"* y lo referente a lo solicitado por el Apoderado del Área Metropolitana: *"El comité de conciliación deja expresa constancia que la conciliación que pueda presentarse por fórmula o acuerdo entre ECOPETROL y los convocantes debe hacerse extensiva al Área Metropolitana del Centro de Occidente para evitar que se puedan iniciar en su contra algún tipo de actuaciones judiciales y administrativas"* y lo solicitado por el Apoderado de Dosquebradas *"El acuerdo conciliatorio que se celebre entre Ecopetrol y la parte convocante en sus efectos se extienda al Municipio de Dosquebradas en el hecho preciso de exonerarla de cualquier demanda judicial por lo aquí precisado"*. Con las precisiones anteriores, se entiende que **HUBO ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**, toda vez que respecto de los convocantes

NO HUBO ACUERDO CONCILIATORIO, por lo tanto de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y del Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se remitirá dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, la respectiva acta de conciliación junto con el expediente al juez competente para su respectiva aprobación. Respecto de los convocantes se da por terminada la etapa de conciliación prejudicial, se ordena la devolución de los anexos presentados con la conciliación prejudicial, y se expide la constancia que trata el Art. 2 de la Ley 640 de 2001. En constancia se firma por los intervinientes, siendo las 11:15 A.M.


Dra. ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Procuradora Judicial No. 210



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO


Dr. BENJAMÍN HERRERA AGUDELO
Apoderado – Convocantes


Dra. DIANA MARIA GEBALLOS SANCHEZ
Apoderada ECOFETROL S.A.


Dr. DUPARLAY DE JESÚS BUITRAGO TORRES
Apoderado del Alcalde Municipio de Dosquebradas


Dra. MARÍA ÉLIDA ALVAREZ PINO
Delegada Director del Área Metropolitana


Dr. GERARDO ANTONIO RAMÍREZ A.
Apoderado Director del Área Metropolitana

